

CM/2417

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, **10 JUN. 2025**

VISTO: lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 282/022, de 2 de setiembre de 2022, en cuanto a la flexibilización de los artículos 7°, 8° y 10° del Decreto N° 120/019, de 29 de abril de 2019, en donde se puede apreciar que el empaquetado de los productos de tabaco es un medio de comunicación fundamental de la industria tabacalera, teniendo impacto en el consumo y en las decisiones de la población respecto del mismo, tanto en quienes ya son consumidores, como en quienes aún no han adquirido la adicción al tabaco, especialmente en jóvenes;-----

RESULTANDO: I) que desde la sanción de la Ley N° 17.793, de 16 de julio de 2004, que ratificó el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, así como sus directrices de aplicación, Uruguay debió desarrollar una regulación que abordara los distintos aspectos involucrados al control del tabaco, entre ellos, la presentación al público de los productos de tabaco, con el objetivo de reducir su demanda y consumo;-----

II) que estudios nacionales e internacionales demuestran que la forma y características del empaquetado de los productos de tabaco

2022-12-1-0206033

y de los propios productos incide en las conductas respecto a su consumo, y que su regulación permite obtener resultados satisfactorios en la búsqueda del objetivo referido;-----

III) que a la luz de esta evidencia, nuestro ordenamiento jurídico ha incorporado medidas tales como la inclusión de advertencias sanitarias dirigidas al consumidor en el empaquetado de productos de tabaco, así como la prohibición del uso de signos distintivos o términos que pudieran inducir a error sobre las características nocivas de los productos, o sobre que un producto es menos perjudicial que otro;-----

IV) que en este sentido, la Ley N° 18.256, de 6 de marzo de 2008, en sus artículos 7° y 8° regulan, respectivamente, los aspectos relacionados a la publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco, el empaquetado y etiquetado de los mismos;-----

V) que las directrices aprobadas por la Conferencia de las Partes del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT-OMS), para la aplicación del artículo 11° sobre empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco, y del artículo 13° sobre publicidad, promoción y patrocinio del tabaco, han planteado ciertas recomendaciones al momento de regular el empaquetado y rasgos distintivos de los productos;-----

VI) que por su parte, las directrices para la aplicación del artículo 13° del CMCT-OMS, establecen que: “el efecto publicitario o promocional del empaquetado se puede eliminar si se exige un envasado sencillo, a saber: en blanco y negro u otros dos colores contrastantes, según indique la autoridad nacional; nada más que un nombre de marca, un nombre de producto y/o un nombre de fabricante, datos de contacto y la cantidad de producto que contiene el envase, sin logotipos, ni otros rasgos distintivos, aparte de las advertencias sanitarias, timbres fiscales y otra información o marcado obligatorio; un tipo y un tamaño de letra especificados y una forma, un tamaño y materiales normalizados”, agregando que “no debería haber publicidad ni promoción dentro del

Ministerio de Salud Pública

paquete ni adjunto a este, ni a cigarrillos, ni otros productos de tabaco sueltos”;-----

VII) que la Organización Mundial de la Salud establece que en el contexto del CMCT-OMS, en particular los artículos 11° y 13°, el empaquetado neutro tiene por finalidad reducir el atractivo de los productos de tabaco, suprimir los efectos del empaquetado como forma de publicidad y promoción, prevenir el uso de técnicas de diseño en el empaquetado que puedan sugerir que un producto de tabaco es menos nocivo que otro y aumentar la visibilidad y eficacia de las advertencias sanitarias;-----

VIII) que habiendo quedado acreditada la efectividad de tales medidas, el Gobierno ha decidido avanzar nuevamente en la implementación de aquellas alternativas que la Organización Mundial de la Salud plantea como eficaces para el cumplimiento del objetivo reseñado, para lo cual valoraron los procesos normativos desarrollados en Australia, Irlanda, Francia y Reino Unido, además de los diversos estudios científicos llevados a cabo en Uruguay, así como los informes técnicos del Programa Nacional para el Control de Tabaco de la Dirección General de la Salud e Informe legal de la División Servicios Jurídicos de la Dirección General de Secretaría, ambos en la órbita del Ministerio de Salud Pública;-----

IX) que en ese marco se dictaron la Ley N° 19.723, de 21 de diciembre de 2018, así como el Decreto N° 120/019, de 29 de abril de 2019;-

CONSIDERANDO: I) que es necesario continuar adoptando medidas que contribuyan al descenso de la prevalencia en el consumo de tabaco por los efectos perjudiciales que éste posee sobre la salud de la población;-----

II) que corresponde proceder a la derogación del artículo 1° del Decreto 282/022, de 2 de setiembre de 2022;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 44° de la Constitución de la República, artículo 2° de la Ley N° 9.202, Orgánica de Salud Pública, de 12 de enero de 1934, el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control de Tabaco ratificado por la Ley N° 17.793, de 16 de julio de 2004, la Ley N° 18.256, de 6 de marzo de 2008, la Ley N° 19.723, de 21 de diciembre de 2018, el Decreto N° 284/008,

de 9 de junio de 2008, y sus modificativos, y el Decreto N° 120/019, de 29 de abril de 2019;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

D E C R E T A:

Artículo 1°.-

Sustitúyense los Artículos 7°, 8° y 10° del Decreto N° 120/019, de 29 de abril de 2019, los que quedarán redactados de la siguiente forma: -----

“Artículo 7°.- Paquete de cigarrillos. Los paquetes de cigarrillos tendrán la forma de prisma rectangular y su tamaño deberá ajustarse a las dimensiones que se especifican a continuación: alto: 80 a 90 mm, ancho: 40 a 60 mm y profundidad: 15 a 25 mm.-----

La apertura de los paquetes de cigarrillos será de tipo abatible o “flip top””.-----

“Artículo 8°.- Material del paquete de cigarrillos. Todos los paquetes de cigarrillos serán de cartón, quedando prohibido el uso de cualquier otro tipo de material. Si los paquetes fueran cubiertos por papel tipo celofán o similar deberá ser transparente, sin color ni elementos decorativos o estampados, sin relieve, sin marca comercial y contener una tira de apertura transparente. El interior del paquete de cigarrillos deberá ser de color blanco liso y acabado mate y solo podrá contener una cubierta de papel metalizado color plata liso, quedando prohibido la inclusión de cualquier otro elemento.”-----

“Artículo 10°.- Cigarrillo. El envoltorio del cigarrillo será únicamente de papel blanco liso, por lo que queda prohibido que figure en ellos cualquier clase de logo, o cualquier otra característica o elemento de diseño, leyenda, inscripción o escritura. El filtro será de color imitación corcho o blanco, siendo biodegradable y en él

Ministerio de Salud Pública

no se podrá incorporar leyenda, inscripción, ni otro elemento que identifique la marca, así como tampoco podrá incluir ningún elemento decorativo.”-----

Artículo 2º.-

Derógase el artículo 1º del Decreto 282/022, de 2 de setiembre de 2022.-----

Artículo 3º.-

Comuníquese.-----

Decreto Interno N°

Decreto Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 001-3-6033-2022

//ml

Prof. Dr. Leonel Briozzo
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA (I)

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

PABLO MENONI

GABRIEL ODDONE

SANDRA LAZO

JOSÉ CARLOS MAHÍA

TAMARA PASEYRI

LUCIA ETCHVERRY

MARIO LUBETKIN

ALFREDO FRATTI

FERNANDA CARDONA

GONZALO CIVILA

CARLOS NEGRO

LEONARDO HEROU

JUAN CASTILLO